

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **116**

Fecha: 05/12/2018

Página: Page 1 of 2

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2016 00361	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NORBEY GARCIA CARDONA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto de trámite impone sanción pecunaria al abogado FERNANDO CHÁVEZ GALLEG0 por su inasistencia a la audiencia inicial	04/12/2018		
76001 3333015 2017 00153	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ILDE PEÑA	COLPENSIONES	Concede Recurso de Apelacion	04/12/2018		
76001 3333015 2017 00160	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HERMENCIA OCORO VIAFARA	UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL - UGPP	Concede Recurso de Apelacion	04/12/2018		
76001 3333015 2017 00186	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS ROOSEVELT OSPINA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA - CASUR	Concede Recurso de Apelacion	04/12/2018		
76001 3333015 2017 00205	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GUSTAVO SANCHEZ SALCEDO	COLPENSIONES	Auto de trámite impone sanción pecunaria a la abogada MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO, por su inasistencia injustificada a la audiencia inicial.	04/12/2018		
76001 3333015 2017 00211	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALVARO RODRIGUEZ	COLPENSIONES	Auto de trámite impone sanción pecunaria a la abogada MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO por su inasistencia injustificada a la audiencia inicial.	04/12/2018		
76001 3333015 2017 00218	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALBA ROCIO ESTACIO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS	Concede Recurso de Apelacion	04/12/2018		
76001 3333015 2017 00225	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CIELO DEL CARMEN MOSQUERA	COLPENSIONES	Auto Concede Apelacion Sentencia y dispone no sancionar a la abogada MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO por considerar justificada su inasistencia a la audiencia inicial	04/12/2018		
76001 3333015 2017 00290	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLADYS DOMINGUEZ OBANDO	COLPENSIONES	Auto Resuelve Justificacion Inasistencia dispone no sancionar a la abogada MABEL CRISTINA ARISTIZABAL GIRALDO por considerar justificada su inasistencia a la audiencia inicial.	04/12/2018		

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA
Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE.

Original Firmado
PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, - 4 DIC 2018

Auto No. 1134

Proceso No. : 76001-33-33-015 – 2016 - 00361
Demandante : NORBEY GARCÍA CARDONA
Demandado : CREMIL
Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a decidir la sanción consagrada en los numerales 3 y 4 del Artículo 180 del CPACA, al apoderado judicial de la parte demandante, el profesional del derecho FERNANDO CHÁVEZ GALLEGO identificado con la cedula de ciudadanía No. 94495310 con de la tarjeta profesional No. 110.926 del C. S. de la J.

Mediante providencia No. 630 del 13 de julio de 2018, se fijó fecha para la práctica de la audiencia inicial para el día 27 de agosto de la presente anualidad a las 3:00 pm, actuación notificada en estado electrónico No. 65 del 16 de julio de 2018 (fols. 110 a 111), y comunicada a través de correo electrónico a la parte demandante al buzón de correo autorizado para tal fin abogadopensiones@gmail.com (folio 23).

En la fecha y hora señalada, se celebró la audiencia inicial, la cual fue consignada en el acta No. 193 del 27 de agosto de 2018, diligencia a la cual no se hizo presente la parte demandante ni su apoderado judicial, tal como quedo constancia en el acta de la referencia. Razón por la cual se dará aplicación al numeral 4 del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: **“Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)”**

Como consecuencia de lo anterior, se impondrá sanción pecuniaria al profesional del derecho profesional del derecho FERNANDO CHÁVEZ GALLEGO identificado

con la cedula de ciudadanía No. 94495310 con de la tarjeta profesional No. 110.926 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante (fol. 1 y 60 a 61).

En virtud de lo expuesto, el despacho:

RESUELVE:

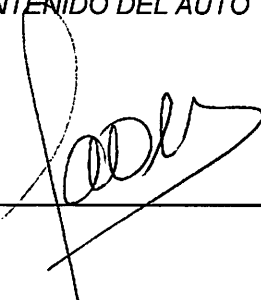
PRIMERO: IMPÓNGASE SANCIÓN PECUNIARIA por la inasistencia a la audiencia inicial de dos (2) salarios mínimos legales vigentes al profesional del derecho profesional del derecho FERNANDO CHÁVEZ GALLEGUO identificado con la cedula de ciudadanía No. 94495310 con de la tarjeta profesional No. 110.926 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante. La cuál deberá ser cancelada por la sancionada al día siguiente a la ejecutoria de esta providencia, una vez sea notificada, mediante consignación que se haga a nombre del Tesoro Nacional en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8, en la oficinas del Banco Agrario de Colombia denominada CSJ - Multas y sus Rendimientos Convenio No. 13474.

SEGUNDO: REMÍTASE copia autentica de esta providencia a la Oficina Jurídica – Cobro Coactivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>116.</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, <u>- 5 DIC. 2018</u> Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, - 4 DIC 2018

Auto de sustanciación N° 1135

Proceso No.: 76001 33 33 015 2017 00153 00
Accionante: ILDE PEÑA
Accionado: COLPENSIONES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación² contra la Sentencia N° 126 del 28 de agosto de 2018, a través fueron negadas las pretensiones.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A. y de lo C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

En consecuencia, el Despacho,

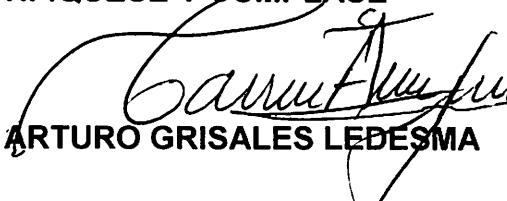
DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora de contra la Sentencia N° 126 del 28 de agosto de 2018, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta la alzada. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

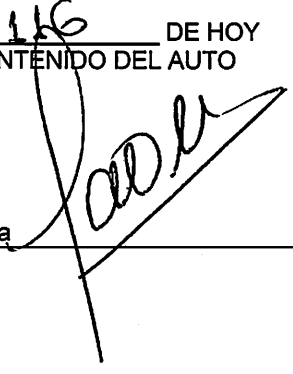
² Fol. 69 a71

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 116 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

CALI, - 5 DIC. 2018

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, - 4 DIC 2018

Auto de sustanciación N° 1136.

Proceso No.: 76001 33 33 015 2017 00160 00
Accionante: HERMENIA OCORO VIAFARA
Accionado: UGPP
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación¹ contra la Sentencia N° 156 del 7 de noviembre de 2018, a través fueron negadas las pretensiones.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A. y de lo C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

En consecuencia, el Despacho,

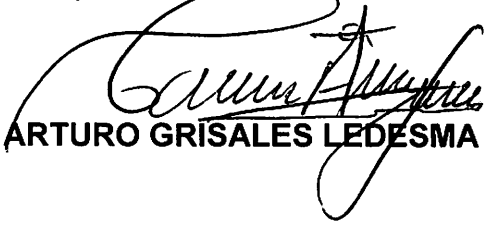
DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora de contra la Sentencia N° 156 del 7 de noviembre de 2018, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta la alzada. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

¹ Fol. 129 a 132

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 116 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

CALI, - 5 DIC. 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, - 4 DIC 2018

Auto de sustanciación N° 1137

Proceso No.: 76001 33 33 015 2017 00186 00
Accionante: LUIS ROOSEVELT OSPINA
Accionado: CASUR
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto la apoderada de la parte actora interpuso recurso de apelación¹ contra la Sentencia N° 157 del 7 de noviembre de 2018, a través fueron negadas las pretensiones.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A. y de lo C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

En consecuencia, el Despacho,

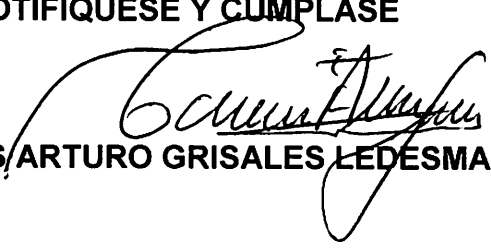
DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte actora de contra la Sentencia N° 157 del 7 de noviembre de 2018, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta la alzada. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

¹ Fol. 97 a 101

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 116 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

CALI, - 5 DIC. 2018

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, - 4 DIC 2018

Auto No. 1138

Proceso No. : 76001-33-33-015 – 2017 - 00205
Demandante : GUSTAVO SÁNCHEZ SALCEDO
Demandado : COLPENSIONES
Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a decidir la sanción consagrada en los numerales 3 y 4 del Artículo 180 del CPACA, al apoderado judicial de la parte demandada, a la profesional del derecho MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 con de la tarjeta profesional No. 258.258 del C. S. de la J.

Mediante providencia No. 673 del 18 de julio de 2018, se fijó fecha para la práctica de la audiencia inicial para el día 26 de septiembre de la presente anualidad a las 9:30 am, actuación notificada en estado electrónico No. 66 del 19 de julio de 2018 (fols. 92 a 93), y comunicada a través de correo electrónico a la parte demandada a los buzones de correo autorizado para tal fin notificacionesjudiciales@colpensiones.com.co y secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com (folio 99).

En la fecha y hora señalada, se celebró la audiencia inicial, la cual fue consignada en el acta No. 217 del 26 de septiembre de 2018, diligencia a la cual no se hizo presente la apoderada de la parte demandada, tal como quedo constancia en el acta de la referencia. Razón por la cual se dará aplicación al numeral 4 del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: **“Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)”**

Como consecuencia de lo anterior, se impondrá sanción pecuniaria a la profesional del derecho profesional del derecho MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 con de la tarjeta profesional No. 258.258 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada (fol. 69 y 92).

En virtud de lo expuesto, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: IMPÓNGASE SANCIÓN PECUNIARIA por la inasistencia a la audiencia iniciar de dos (2) salarios mínimos legales vigentes a la profesional del derecho profesional del derecho MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 con de la tarjeta profesional No. 258.258 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada. La cuál deberá ser cancelada por la sancionada al día siguiente a la ejecutoria de está providencia, una vez sea notificada, mediante consignación que se haga a nombre del Tesoro Nacional en la cuenta No. 3-0820-000640-8, en la oficinas del Banco Agrario de Colombia denominada CSJ - Multas y sus Rendimientos Convenio No. 13474.

SEGUNDO: REMÍTASE copia autentica de esta providencia a la Oficina Jurídica – Cobro Coactivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>116</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, <u>- 5 DIC. 2018</u> Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, - 4 DIC 2018

Auto No. 1139

Proceso No. : 76001-33-33-015 – 2017 - 00211
Demandante : ÁLVARO RODRÍGUEZ DOSSMAN
Demandado : COLPENSIONES
Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a decidir la sanción consagrada en los numerales 3 y 4 del Artículo 180 del CPACA, al apoderado judicial de la parte demandada, a la profesional del derecho MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 con de la tarjeta profesional No. 258.258 del C. S. de la J.

Mediante providencia No. 685 del 23 de julio de 2018, se fijó fecha para la práctica de la audiencia inicial para el día 30 de agosto de la presente anualidad a las 2:30 pm, actuación notificada en estado electrónico No. 67 del 24 de julio de 2018 (fols. 108 a 109), y comunicada a través de correo electrónico a la parte demandada a los buzones de correo autorizado para tal fin notificacionesjudiciales@colpensiones.com.co y secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com (folio 99).

En la fecha y hora señalada, se celebró la audiencia inicial, la cual fue consignada en el acta No. 200 del 30 de agosto de 2018, diligencia a la cual no se hizo presente la apoderada de la parte demandada, tal como quedo constancia en el acta de la referencia. Razón por la cual se dará aplicación al numeral 4 del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: **“Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)”**

Como consecuencia de lo anterior, se impondrá sanción pecuniaria a la profesional del derecho profesional del derecho MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 con de la tarjeta profesional No. 258.258 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada (fol. 86 y 108).

En virtud de lo expuesto, el despacho:

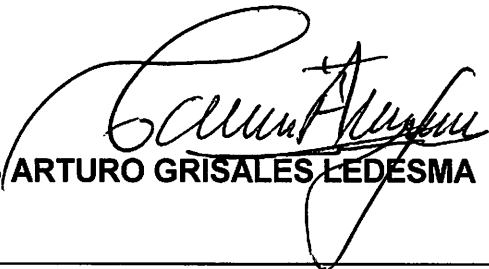
RESUELVE:

PRIMERO: IMPÓNGASE SANCIÓN PECUNIARIA por la inasistencia a la audiencia inicial de dos (2) salarios mínimos legales vigentes a la profesional del derecho profesional del derecho MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 con de la tarjeta profesional No. 258.258 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada. La cuál deberá ser cancelada por la sancionada al día siguiente a la ejecutoria de está providencia, una vez sea notificada, mediante consignación que se haga a nombre del Tesoro Nacional en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8, en la oficinas del Banco Agrario de Colombia denominada CSJ - Multas y sus Rendimientos Convenio No. 13474.

SEGUNDO: REMÍTASE copia autentica de esta providencia a la Oficina Jurídica – Cobro Coactivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>116</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. - 5 DIC. 2018 CALI, _____ Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, - 4 DIC 2018

Auto de sustanciación N° 1140 .

Proceso No.: 76001 33 33 015 2017 00218 00
Accionante: ADRIANA GARCÍA GARCÍA Y OTROS
Accionado: MUNICIPIO DE CALI
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación¹ contra la Sentencia N° 153 del 26 de octubre de 2018, a través fueron negadas las pretensiones.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A. y de lo C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

En consecuencia, el Despacho,

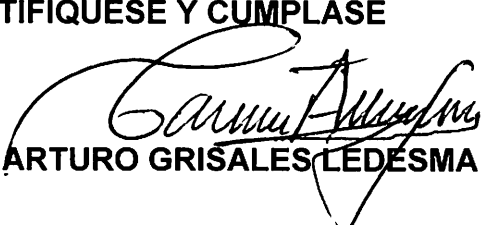
DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora de contra la Sentencia N° 153 del 26 de octubre de 2018, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta la alzada. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

¹ Fol. 522 a 526

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 116 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

CALI, - 5 DIC. 2018

Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, - 4 DIC 2018

Auto de sustanciación N° 1141

Proceso No.: 76001 33 33 015 2017 00225 00
Accionante: CIELO DEL CARMEN MOSQUERA
Accionado: COLPENSIONES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación¹ contra la Sentencia N° 139 del 24 de septiembre de 2018, a través fueron negadas las pretensiones.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A. y de lo C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, mediante escrito visto a folio 155, la apoderada de la parte demandante, presentó escrito adjuntando incapacidad médica durante los días 24 y 25 (folio 156) manifestando que su estado de salud le impidió comparecer a la audiencia inicial celebrada por esta judicatura el día 24 de septiembre de 2018 a las 9:38 a.m.

Se considera que la excusa es justificada y por lo tanto se acepta, motivo por el cual no se dará aplicación al numeral 4 del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: *“Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)”*

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte actora de contra la Sentencia N° 139 del 24 de septiembre de 2018, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del

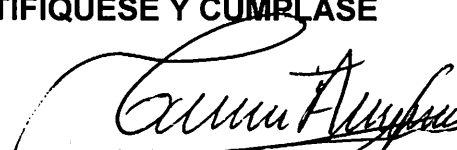
¹ Fol. 157 a 160

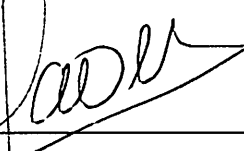
Cauca, para que se surta la alzada. Anótese su salida.

3.- **NO SANCIONAR** a la profesional del derecho MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C. S. de la J, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO ELECTRONICO No. 116 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
CALI, - 5 DIC. 2018

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, - 4 DIC 2018

Auto No. 1142

Proceso No. : 76001 33 33 015 2017 00290 00
Demandante : GLADYS DOMÍNGUEZ OBANDO
Demandado : COLPENSIONES
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, mediante escrito visto a folio 113, la apoderada de la parte demandante, presentó escrito acta de diligencia de judicial realizada por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal entre las 9:00 a.m. y las 2:30 pm el día 8 de noviembre de la calenda (folio 114 a 119) manifestando que la prolongación de esa diligencia hasta la hora en la que se encontraba programada la audiencia inicial del presente asunto le impidió comparecer a la audiencia inicial celebrada por esta judicatura el día 8 de noviembre de 2018 a las 2:30 p.m.

Se considera que la excusa es justificada y por lo tanto se acepta, motivo por el cual no se dará aplicación al numeral 4 del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: *"Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"*

En virtud de lo expuesto, el despacho:

DISPONE:

No sancionar a la profesional del derecho MABEL CRISTINA ARISTIZABAL GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.659.109 y T.P. No. 224.163 del C. S. de la J, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 116 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Santiago de Cali, - 5 DIC. 2018

Secretaria